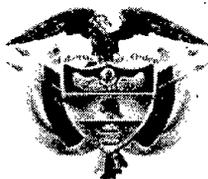


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	FLOR ALICIA BELTRÁN LADINO.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.
RADICACIÓN:	50001-33-33-002-2017-00107-01.

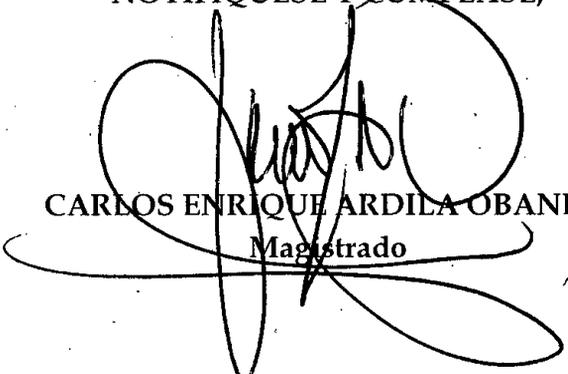
En virtud de lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 20 de abril de 2018², proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante la cual fueron negadas las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por considerar que se reúnen los requisitos legales para el efecto y se configura la competencia de este Tribunal para conocer del asunto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del 20 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 107 al 108, cuaderno de primera instancia.

² Folios 96 al 102, *ibidem*.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación: 50001-33-33-002-2017-00107-01.

Admite apelación.